

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Buenaventura (V.), 09-feb.-24. Paso a la mesa de la señora juez, el escrito anterior con el asunto respectivo. Queda para proveer.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

Secretaria

Auto Int. N°: 151
Proceso: Ejecutivo
Demandante: CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN
Demandada: LUZ MARCELA PEREA HURTADO
Radicación: 761094003001-2019-00001-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura (V.), nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de este proceso, se ha presentado un escrito por parte del demandante, enviado desde la dirección de correo electrónico cesarriascos23@outlook.com el día 4 de febrero de 2024 a las 10:45 p.m., en el cual informa que la señora LUZ MARCELA PEREA HURTADO ha incumplido con el compromiso de pago acordado. Por lo tanto, solicita la reanudación del proceso y la adopción de medidas cautelares sobre los bienes que alega pertenecen a la demandada.

En consideración a lo solicitado y siendo procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por solicitud de la parte demandante, por incumplimiento al acuerdo ocasionado por la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario legalmente embargable devengado por **LUZ MARCELA PEREA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.374.978**, en calidad de trabajadora de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C.G.P.

En el oficio de embargo dirigido al pagador de la entidad mencionada, deberá hacerse prevención que, el embargo se considerará perfeccionado con la notificación mediante entrega del correspondiente oficio, para lo cual, se le advertirá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. En caso de negarse a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

De la misma manera, al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito (salario devengado o cualquier prestación económica), de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago; todo de conformidad con el art. 593 numeral 4° del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados presentes o futuros de propiedad de **LUZ MARCELA PEREA HURTADO identificada con la c. c. No. 31.374.978**, dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra por DEICY NUÑEZ ACEVEDO, en el en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura radicado No.2015-00047-00, (inciso 1° del artículo 466 del Código General del Proceso).

Líbrese oficio por secretaría al Juzgado mencionado en precedencia comunicando lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

C.P.L.C.

Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f909726a44571f16ce56a5857ab8341bd9eed16956ea4ac8a24f602645e92f5**

Documento generado en 09/02/2024 10:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>